Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú- Sucre, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2021- 00022- 00

Demandante: Atlantic Motos S.A.S

Demandados: Manuel Díaz Tapias y Sindy Esther Paternina Acosta.

Asunto: Auto libra mandamiento de pago

La empresa ATLANTIC MOTOS S.A.S, identificada con el NIT 900.249.070-0, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores: Manuel Diaz Tapias y Sindy Esther Paternina Acosta quien aporta con la presente demanda, PAGARE, de las cuales se desprende una obligación expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales de los artículos 82, 84 ,422 del C.G.P. y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores MANUEL DIAZ TAPIA, identificado con C.C No 1.102820.533 y SINDY ESTHER PATERNINA ACOSTA, identificada con C.C No 1.102.846.859 y a favor de la empresa ATLANTIC MOTOS S.A.S y ordénese que se le pague a esta en el término de Cinco (5) días las sumas de SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($ 6.044.700,00) por concepto de capital adeudado representada en el titulo PAGARE; la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESO ($ 1.491.711,00) por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda y moratorios sobre el capital causados desde el día 11 de Abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida si hubiere lugar a ello. Mas costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso Ejecutivo, previsto en la sección segunda Titulo Único Capitulo 1, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a las demandadas o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Doctor RICHARSON MORALES BOLAÑOS, identificado con C.C No 1.005485.974 y T.P. No 339.724 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO. Decretase el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, línea YBR125ED, de placas EBN 61 F, color Gris Azul, motor No E374E134143, Chasis No 9FKKE1392L2134143 inscrita en la secretaria de Transito y transportes de Lorica Córdoba, de

propiedad del demandado MANUEL DIAZ TAPIA, identificado con C.C No 1.102.820.533, ofíciese a la mencionada oficina a fin de que inscriban la medida de embargo y expidan a este Despacho el certificado correspondiente. Una vez cumplido lo anterior líbrese oficio al señor Jefe de la sijin para su inmovilización.

SEPTIMO. Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No 340- 42895 de propiedad del demandado MANUEL DIAZ TAPIA. Líbrese los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo a fin de que hagan la inscripción de la medida y expidan la certificación correspondiente con destino a este Despacho.

OCTAVO: Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros embargables que en cuentas corrientes, de ahorros y CDTS tengan o llegaren a tener los demandados MANUEL DIAZ TAPIA, identificado con C.C No 1.102.820.533 y la señora SINDY ESTHER PATERNINA ACOSTA, identificada con C.C No 1.102.846.859 en entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo tales como : BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA,BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAFE, , BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIEDENTE, BANCO BANCOOMEVA,, BANCO COLPATRIA Y BANCO JURISCOOP

Limítese el embargo hasta por la suma de $ 9.067.050,00

En consecuencia, ofíciese a las mencionadas entidades a fin de que efectúen las retenciones ordenadas y pongan los dineros a disposición de este Despacho en la cuenta No 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a24fae37cbde6c04a643c3120e9f4979c4fcc8787b71ed89f8af8d748a80747a

Documento generado en 27/04/2021 04:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica